

CAMBIO SOCIAL Y TRANSFORMACIÓN DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO *

Social Change and Transformation of the Philosophy of Law

Wolf PAUL

Universidad de Frankfurt (Alemania)

ACFS, 1977, núm. 17. Derecho, Razón Práctica e Ideología.

RESUMEN

El artículo analiza la conexión entre el cambio social, producido en gran medida por el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y la transformación (adaptación) de la filosofía del derecho. En la sociedad tecnológica, es necesario atender al concepto calidad de vida, esto es, las condiciones de desarrollo y de reproducción corporal y espiritual del ser humano individual. En este sentido, el concepto calidad de vida posee un significado vinculado tanto a la libertad y a la democracia, como relacionado con los peligros de las innovaciones científico-tecnológicas. Una filosofía del derecho adaptada al cambio social ha de centrarse en el concepto calidad de vida.

Palabras clave: Cambio social, filosofía del derecho, calidad de vida.

ABSTRACT

The paper analyzes the connection between social change, produced by the development of science and technology, and the transformation (adaptation) of the philosophy of law. In the technological society, it's necessary to address the quality of life concept: the conditions of development and physical and spiritual reproduction of the individual human being. In this sense, the quality of life concept has a meaning linked to freedom and democracy, as well as the dangers of scientific and technological innovations. A philosophy of law adapted to social change must focus on the quality of life concept.

Key words: Social Change, Philosophy of Law, Quality of Life.

* Título original *Sozialer Wandel und Transformation der Rechtsphilosophie*, versión castellana de Andrés Ollero.

Después de la alemana, la filosofía jurídica española, último bastión quizá de la tradición occidental, se encuentra también ahora en un estado de incierta transformación. Así lo han confesado, más o menos expresamente, filósofos del derecho españoles en su más reciente publicación sobre el sentido y las tareas de su disciplina en la actualidad¹. Podría considerarse como motivo inmediato la presente situación política del país. El cambio externo de una política, que durante decenios intentó atornillar a una determinada tradición los marcos institucionales y las estructuras de consciencia de la sociedad, ha podido provocar una inflexión del pensamiento filosófico hacia la reflexión, la crítica y la propuesta utópica.

Sin embargo, la transformación de la filosofía del derecho española no responde sólo a causas nacionales, susceptibles de ser aclaradas en base al cambio político y a la alteración de las estructuras de la vida pública en España. Más bien ha de interpretarse a la vez como reacción ante una realidad socio-económica modificada en su dimensión histórico-universal. La filosofía, que se esfuerza por captar su tiempo en pensamientos, registra este paso —fruto del progreso científico técnico— de la sociedad tradicional a la moderna realidad industrial de la sociedad del rendimiento y del crecimiento económico. Y ella responde a esta nueva situación universal —a la consiguiente pérdida de sentido y de tradición, y a la crisis de orientación espiritual perceptible en todo el mundo— con intentos de reorientación y reconstitución: con una completa transformación críticamente reflexiva de sus planteamientos.

Esta conexión, aquí sólo esbozada, entre cambio social y transformación de la filosofía del derecho la ha recalcado expresamente el profesor Luis Legaz Lacambra en la citada publicación². Aludiendo a la situación del país y de la época, acentúa la necesidad de una tematización de “la tricotomía sociologización-historicismo-cientifismo”³ y exhorta a la teoría filosófico-jurídica a aceptar y asumir incondicionalmente esa tarea. Pero no se contenta con ello. Legaz ve “en el fracaso o el logro” de esta tarea nada menos que “el criterio para la *validez* o no de los sistemas filosófico-jurídicos existentes o en gestación”⁴. El profundo deseo del decano de la filosofía jurídica española se pone aquí de manifiesto: emplazar a la filosofía del derecho bajo una presión modernizadora. Consciente de la historicidad de todo pensamiento convierte la adecuación de la filosofía del derecho a las condiciones del acelerado cambio social y jurídico en criterio inevitable de su actualidad y de su misma supervivencia. A la atrofia y a la muerte resulta condenado todo pensamiento filosófico que no plantee los interrogantes urgentes de nuestra época, o los endose a las ciencias mientras él mismo se evade en el llamado “‘análisis’ filosófico y lingüístico”⁵.

1. *La filosofía del derecho en España*, “Anales Cátedra Francisco Suárez”, 1975 (número 15).

2. Luis LEGAZ LACAMBRA, *Problemas de la actual filosofía del derecho*, en *La filosofía del derecho en España*, cit. pp. 121 y ss.

3. *Op. cit.*, p. 122.

4. *Op. cit.*, p. 123.

5. *Op. cit.*, p. 122: “esa especie de masoquismo intelectual”.

Para celebrar esta decidida intervención del filósofo del derecho tradicional en favor de la temática progresiva de una filosofía del derecho que reflexione sobre sus dependencias históricas y sociales, pasamos ahora a plantear algunas consideraciones sobre idéntico contexto. Se refieren a la actual transformación de la filosofía del derecho, y quieren centrar la atención sobre la modificación de las orientaciones valóricas fundamentales del derecho, cuya conexión con el desarrollo de la sociedad tecnológica es evidente. Indicio de esta mencionada transformación es la rápida carrera filosófico-política de un concepto, que expresa en relación a evoluciones sociales de conjunto un haz normativo de fines, y con él nuevos aspectos jurídico-valorativos: el concepto de “*quality of life*”⁶. Su referencia a problemas estructurales del mundo industrial y su rápida inclusión en los programas políticos destinados a su solución⁷, permiten sospechar que podría haber asumido un papel de *concepto filosófico-jurídico clave*. Por lo menos, este concepto parece apropiado para abrir a la reflexión normativa en la filosofía del derecho nuevos campos de búsqueda, concretos al máximo, transparentando con ello tendencias del universal proceso de transformación de la conciencia filosófico-jurídica.

Ni que decir tiene que expectativas de este tipo se abrigan en el seno de una filosofía del derecho entendida como *teoría de la sociedad*, o sea, como *teoría de la evolución social*⁸. Una filosofía del derecho que parte de la base de que el derecho no puede concebirse suficientemente desde sí mismo o desde lo que Hegel llamaba el desarrollo general del espíritu humano, sino desde las materiales relaciones vitales de los hombres. El derecho es un fenómeno secundario de la sociedad y, como tal, dependiente en forma y contenido de sus condiciones de base.

6. La génesis del concepto no se conoce con exactitud. Parece iniciarse en la teoría conservadora, para aplicarse luego crecientemente en un contexto progresivo. La primera utilización se adjudica a JOHN KENNETH GALBRAITH, *The Affluent Society*, 1958.

7. En los Estados Unidos el concepto fue introducido en el lenguaje político por el Presidente Johnson. En Alemania por los programas de la Socialdemocracia progresiva y de los sindicatos. Cfr. *Aufgabe Zukunft* (Contribuciones a la cuarta jornada internacional de trabajo del sindicato de la industria del metal de la República Federal, 11 al 14 de abril de 1972 en Oberhausen), vol. I *Qualität des Lebens*, Frankfurt, 1972, con aportaciones de Anthony Wedgwood Benn (Ministro de Tecnología, Londres); Erhard Eppler (Ministro federal de colaboración económica, Bonn), Olof Palme (Primer Ministro de Suecia); Pierre Naville (del Centre National de la Recherche Scientifique, Paris); cfr. también: “*Lebensqualität*”?, *Von der Hoffnung, Mensch zu Sein*, ed. por la Central estatal de formación política del Land Nordrhein-Westfalen, Köln, 1974, y en concreto Johannes Rau, Werner Maihofer y Wolfgang Vogt sobre el tema *Lebensqualität in der Zielvorstellung der Sozialdemokratischen Partei Deutschlands, der Freien Demokratischen Partei und der Christlich Demokratischen Union*; cfr. así mismo: *Lebensqualität. Zur inhaltlichen Bestimmung einer aktuellen politischen Forderung. Ein Beitrag des Sozialdemokratischen Instituts der evangelischen Kirchen in Deutschland*, Wuppertal, 1973.

8. Para la reconstrucción del ejemplo clásico de tal teoría del derecho cfr. WOLF PAUL, *Marxistische Rechtstheorie als Kritik des Rechts. Aporien und Folgen des Rechtsdenkens von Karl Marx*, Frankfurt, 1974; sobre la aplicación crítica de tal planteamiento teórico-político a la teoría del derecho ordoliberal dominante en Alemania, cfr. RUDOLF WIETHÖLTER, *Privatrecht als Gesellschaftstheorie?*, en *Funktionswandel der Privatrechtsinstitutionen* Festschrift für Ludwig Raiser zum 70. Geburtstag, Tübingen, 1974, pp. 645 y ss.

Tal constitución tiene en este contexto ciertamente sólo una función eurística⁹, pero satisface sin duda el interés aquí perseguido. A saber, *primero*: aludir a la necesidad de tomar a la sociedad en su conjunto como perspectiva de investigación a la hora de tematizar el cambio social y jurídico; *segundo*: hacer plausible el papel de “compás” a cumplir por el cambio social respecto al derecho¹⁰; y *tercero*: reducir el conjunto complejo de la situación histórica, no captable en su totalidad, a un *marco*, dentro del cual pueda clarificarse el alcance y la relevancia filosófico-jurídica del concepto “calidad de vida”.

CAMBIO SOCIAL

Lograr un consenso sobre las fuerzas motrices y las causas principales del cambio social es fácil. No hay nadie que se niegue a reconocer que el progreso de la ciencia y de la técnica y el aprovechamiento industrial del mismo constituyen la indeclinable base fáctica de nuestro presente histórico. El progreso científico y técnico es una realidad prepotente, irresistible e independiente de toda valoración, que actúa —en el sentido de su propia lógica— “racionalizadamente” (Max Weber) sobre la vida social y sus instituciones; es decir, que influye en la sociedad *revolucionariamente* en el sentido de la razón técnica y además de forma permanente¹¹. La historia de la sociedad se experimenta hoy como un cambio social con irreversibles tendencias de desarrollo, dirigido por una tecnología creciente y por su aprovechamiento industrial.

Este planteamiento, a pesar de contar prácticamente con el refrendo de la experiencia cotidiana, es susceptible, al menos de modo indicativo, de una cierta estructura-

9. Pretensiones más ambiciosas serían matizadas y exigidas por una detenida explicación del estado actual de desarrollo de las teorías; pues “en la medida en que me son conocidas, no existen hasta ahora teorías que aclaren o, al menos, conceptualicen adecuadamente la evolución social”, JÜRGEN HABERMAS, *Zur Rekonstruktion des Historischen Materialismus*, Frankfurt, 1976, p. 129.

10. “El derecho cambia al compás de los cambios de la realidad social” dice el profesor LEGAZ LACAMBRA, *op. cit.*, p. 124.

11. Como es sabido, este es un tema que en Alemania han abordado los filósofos sociales de la teoría crítica de la sociedad de la Escuela de Frankfurt, orientados al “pensador de la técnica” (K. Axelos) *Karl Marx* (H. Marcuse, M. Horkheimer, Th. W. Adorno, J. Habermas), y enlazando ciertamente con el concepto de racionalidad de Max Weber. Cfr. HERBERT MARCUSE, *Industrialisierung und Kapitalismus im Werk Max Webers* en *Kultur und Gesellschaft*, II. Frankfurt, 1965. A Max Weber se remite también Legaz cuando perfila así el contenido aludido (*op. cit.*, p. 123): “La revolución industrial actuó como factor de aceleración de las transformaciones cuya eclosión abrió los umbrales de la Edad Contemporánea. Y el progreso científico y tecnológico que en unos pocos años ha supuesto un avance mucho mayor que el de muchos siglos anteriores, está provocando una mutación tal en las estructuras, en las relaciones humano-sociales y en la mentalidad de los hombres, que con razón puede caracterizarse a nuestra época como una época de cambio”.

Sobre el análisis de las causas y consecuencias de la revolución científico-técnica en el siglo xx, cfr., por ejemplo, *Richta-Report. Politische Ökonomie des 20. Jahrhunderts*, ed. por Radovan Richta y un colectivo. Frankfurt, 1971 (*Civilizace na rezcesti*, Praga, 1968).

ción. El siguiente *modelo* selectivo del cambio social, que incluye como momento esencial el cambio científico técnico, colaborará a ello, al poner de manifiesto algunas conexiones fundamentales. Sus perfiles serían estos:

Primero: la realidad de la *ubicuidad del cambio social*. El desarrollo histórico se consume en la línea de una alteración de las estructuras sociales irreversible, que afecta con el transcurso del tiempo a *todos* los ámbitos vitales.

Segundo: en la sociedad industrial desarrollada ciencia y técnica son *ante todo fuerzas productivas*, y como tales fuerzas motrices del cambio social. Los progresos realizados en el campo científico y técnico alteran las condiciones objetivas de vida y exigen además una *acomodación* por parte de los hombres. Puesto que los individuos se ven sólo *post festum* sorprendidos por las repercusiones del progreso tecnológico, y por su realización en el radio de acción de los intereses sociales dominantes, su libertad resulta considerablemente reducida de antemano. Tienen, como mucho, una cierta libertad en la *configuración de su acomodación* a las alteraciones de las condiciones de vida y trabajo. Este grado de atrofia de la libertad de acción cobra significado —también político-jurídico y sociopolítico— en la medida en que se desarrolla a este nivel una conciencia crítica, que trae consigo nuevas formas de conflicto social y, con ello, de “lucha por el derecho” (Ihering).

Tercero: el cambio social no se ve condicionado sólo científico-técnicamente, sino siempre a través de una mediación de la *sociedad*. Los *intereses y estructuras de poder* dominantes, las tradiciones culturales y los valores y, sobre todo, las *instituciones* políticas y administrativas traducen en la configuración del cambio social, en su carácter y dirección. Así las estructuras de intereses ejercen una influencia *indirecta* en la medida en que dirigen tanto la producción de saber técnicamente valioso —y por tanto el proceso científico— como incluso su mismo aprovechamiento desde sus específicos puntos de vista. Influjo *directo* tiene lugar también, por una parte, a través de la planificación y la intervención en el espontáneo proceso social, creciente hoy en el marco de las instituciones estatales para fomento y dirección de la ciencia y la tecnología; por otra parte, mediante incursiones en el proceso macroeconómico, a través de la planificación financiera, subvenciones, convenios con dos *partners* sociales, etc.

Cuarto: el cambio social en una sociedad industrial desarrollada afecta a sus *sectores parciales*, distintos y en parte muy diferentemente organizados. Estos están ligados a un sistema funcional de conjunto, en el que una parte depende de la otra y se entrecruza funcionalmente con ella. Se da una trabazón dinámica de *conexiones funcionales* —no diluible en sus contactos funcionales particulares—, en la que se interrelacionan los sectores Industria y Economía, Política, Milicia, Administración, Derecho, Ciencia y Cultura, Sanidad, Trabajo y Profesiones, Comunicación, Consumo, tiempo libre y Familia. Estos sectores parciales han configurado numerosas *instituciones*, que no sólo tienen la tarea objetiva de conservar materialmente la vida y de mantener y regular las relaciones sociales hacia dentro y hacia fuera, sino que tienen también dimensiones “subjetivas”: conformar

el marco en el que los individuos podrán ya alcanzar su individualidad y dentro del cual desarrollarán su vida.

Las instituciones tienen, con independencia de las estructuras de intereses empotradas en ellas, una *función social objetiva*: asegurar la estabilidad y el desarrollo del conjunto social, y tienen el status de una “*segunda naturaleza del hombre*” (Arnold Gehlen). Este status implica una independencia relativa de las instituciones y una legalidad propia, ineliminables por principio.

Quinto: el cambio social, las instituciones sociales y la vida social forman una conexión general de efectos. Con esto queda dicho que la vida de los individuos depende de la *calidad* de las instituciones, o sea, de su funcionalidad en el sistema y de su efectividad como aparatos para la solución de sus problemas y el asesoramiento de sus crisis, o como factores de integración y ordenación. El nivel y los modos de la vida individual dependen además de la flexibilidad y comunicabilidad de las instituciones, o sea, de si son permeables a nuevas necesidades y capaces de acomodarse productivamente a ellas. Sólo en la medida en que las instituciones respondan a su status de segunda naturaleza se darán las condiciones para la progresiva transformación de las crecientes necesidades materiales y socioculturales del individuo de la sociedad industrial.

Resumiendo: es preciso apuntar en *sexto* lugar una *Correlación de efectos* en la sociedad entre *progreso* científico y técnico, de una parte, y *calidad de la vida* del individuo, de otra. El progreso de la ciencia y de la técnica se da en una situación histórico-social. Los resultados e innovaciones científicas conservan una relevancia social en la medida en que se acomodan al marco de las instituciones existentes y de los intereses dominantes, y se mantienen en tal marco aplicando formas practicables. En la línea de este trasvase práctico-social de innovaciones y resultados de investigación, el progreso científico ocasiona *alteraciones* de las formas y relaciones de vida del individuo. Estas alteraciones pueden significar tanto *mejoras* como *amenazas* o reducciones de la calidad de vida individual. El cambio técnico-científico no significa, pues, en perspectiva social sin más un “progreso”, sino que más bien resulta ambivalente.

CRÍTICA DEL PROGRESO Y CRISIS DEL PROGRESO

La calificación del progreso científico-técnico como ambivalente se ha convertido en punto de partida de toda Ilustración político-económica y filosófica del presente. Nadie comparte ya la fe del liberalismo, ni el optimismo de los tecnócratas, en que la nueva tecnología, y el sistema industrial por ella orientado, produzca *automáticamente* nueva calidad social, ni la convicción de que el progreso científico-técnico y el crecimiento económico signifiquen siempre un progreso social.

Por el contrario, el progreso tecnológico tropieza con el escepticismo popular¹², desde que se es públicamente consciente de que el cambio social ocasionado

12. Cfr. FRANÇOIS DE CLOSETS, *Vorsicht Fortschritt!*, Frankfurt, 1973.

técnico-industrialmente plantea una serie de perturbadoras secuelas, como consecuencia de la industrialización del trabajo, la automatización, la racionalización de la economía y la Administración, la urbanización de la vida, la tecnificación del tráfico y de la comunicación, etc.¹³. El progreso, sobre todo en su significado real de crecimiento de productividad, se ha convertido, en base al análisis de sus actuales tendencias de desarrollo, en sospechoso incluso de empujar a la humanidad a un harakiri ecológico¹⁴. La idea del progreso ha encontrado con ello su límite.

Incluso si se desconfiara de estos pronósticos apocalípticos, no cabe eludir el debate del crecimiento. El refrendo empírico de las amenazas a la existencia humana es tan ampliamente manifiesto como para hacer cuestionable el consenso reiterado de planificadores y asesores “capitalistas” y “socialistas” a la hora de defender el “buen” sentido del progreso técnico-industrial¹⁵. A la vista de esta notoria situación de crisis, predomina al menos la idea de que, en la medida en que el progreso científico acumula nuestro poder de disposición sobre la naturaleza y sobre el hombre, se hace ineludible analizar este potencial, es decir, investigarlo en sus posibles efectos y consecuencias y manejarlo responsablemente, empleándolo para el libre despliegue y mejoramiento de la vida humana. Se da, pues, unanimidad sobre la urgencia de una consumación teórica y práctica de la revolución “post-industrial” de la sociedad (A. Tpuraine, D. Bell), hasta ahora renqueante y sin dirección, que se ha desligado de la creciente tecnología¹⁶.

Si, para la orientación del progreso científico, se prescinde de una u otra (de una teoría crítica o de una praxis responsable orientada por ella), el recelo de *Karl Marx* hacia la fuerza productiva industrial como posible “brujo” incontrolado, resultará desbordado ampliamente por el de la desencadenada fuerza productiva científico-técnica, a través, por ejemplo, de la contaminación de la ecosfera y la consiguiente inhabitabilidad de nuestro planeta, como incalculable secuela material,

13. Cfr., como ejemplo, FRIEDRICH POLLOCK, *Automation. Materialien zur Beurteilung der ökonomischen und sozialen Folgen*, en “Frankfurter Beiträge zur Soziologie”, 1964 (vol. 5).

14. Cfr. el conocido estudio de DENNIS MEADOWS y otros, *Die Grenzen des Wachstums. Bericht des “Club of Rome”*, versión alemana, Stuttgart, 1972 (el estudio fue distinguido con el Premio de la Paz del gremio alemán de librería); también del mismo autor *Das globale Gleichgewicht*, Stuttgart, 1973; MIHAILO MESAROVIC y EDUARD PESTEL, *Menscheit am Wendepunkt. 2. Bericht an den Club of Rome*, Stuttgart, 1974.

15. Entre tanto, con el retraso acostumbrado, parecen surgir también en el mundo comunista dudas ante las bendiciones a la revolución científico-técnica. Cfr. *Grenzen des Wachstums im Kommunismus?*, en *Technologie und Politik*, volumen 2, Reinbek, 1975, pp. 135 y ss.

16. Sobre la necesidad de la reinterpretación de los derechos humanos a la luz de las condiciones del progreso científico-técnico ha surgido un consenso político internacional documentado en *Human Rights and Scientific and Technological Developments. Reports of the Secretary General of United Nations. Economic and Social Council, Commission on Human Rights*, 26th Session E/CN.4/1.028 et Addenda (1970).

o incluso a través de una manipulación y pupilaje sociotécnico del hombre, como secuela *político-cultural* del progreso tecnológico¹⁷.

Se posibilita, pues, un progreso más auténtico con la *conciencia de la ambivalencia* del progreso científico-técnico. Se es hoy consciente de que el despliegue de la revolución cibernética supone a la vez una *oportunidad* y un *peligro* para la humanidad y de que el progreso no sigue una trayectoria propia, ni existe conexión automática alguna entre progreso científico-técnico-económico y progreso humano, sino más bien un progreso político-práctico necesario para hacerlo posible —tanto en el capitalismo como en el socialismo—¹⁸. Pero debe reconocerse también que los grandes problemas de la humanidad no pueden resolverse sin el progreso tecnológico, así como señalar que los “peligros” del progreso, aun surgiendo como secuelas suyas, se ven siempre ocasionados socialmente, a través de intereses político-económicos y de condicionamientos institucionales. El peligro no es el progreso científico-técnico, sino el hombre que se sirve ciegamente de él sin considerar sus consecuencias, o que lo utiliza fríamente contra el hombre.

TRANSFORMACIÓN DE LA ORIENTACIÓN VALORATIVA

La constatación de las *secuelas* del progreso, y con ellas de su *ambivalencia* en el sistema social, implica un específico *juicio de valor*. Relaciones y desarrollos se ven tan pronto distinguidas normativamente como consecuencias “saludables”, como detectadas o experimentadas como amenazas problemáticas y patológicas. Cada filosofía de la historia o cada teoría de la evolución social, incluso en forma de filosofía del derecho, así como toda política y legislación responsable, que persigan intereses de la sociedad en su conjunto, precisan un criterio de *dirección* finalista, que permita una *valoración* del progreso, o sea, el ensalzamiento o proscripción de sus desarrollos y, prácticamente, la elección entre sus alternativas o la propuesta de prioridades. Se da entre los filósofos un amplio consenso sobre la necesidad y el contenido general de este criterio directivo. Al margen de peculiaridad es de intención o fundamentación, el “hacia dónde”, lo que *debe*

17. Cfr. al respecto, A. OLLERO, *La fonction technocratique du droit dans la Systemtheorie de Niklas Luhmann*, “Archiv. für Rechts- und Sozialphilosophie”, 1975 (LXI-4), pp. 564-565. Ahora en versión alemana en *Herrschaft ohne Politik*, editado por V. Ronge, München, 1976.

18. No son ya sostenibles los correlativos proceso de aprendizaje, a implantar en base al hace tiempo vencido análisis y crítica de la llamada “propiedad socialista”. Cfr., por ejemplo, la acrítica autoexposición del socialismo por el DDRKomitee für Menschenrechte, “Schriften und Informationen”, 1976 (1); HERMANN KLENNER y GRISCHA KLENNER, *Menschenrechte unter den Bedingungen de wissenschaftlich-technischen Fortschritts* (pp. 21 y ss.). Diversa argumentación, incluyendo al socialismo en el debate del crecimiento: WOLFGANG HARICH, *Der “Club of Rome” wird ernstgenommen*, en *Technologie und Politik*, “Aktuell-Magazin”, volumen 2, Reinbek, 1975, pp. 109 y ss.

llegar a ser, se caracteriza como lo “humano”¹⁹ y se ofrecen incluso “estrategias de la humanidad”²⁰.

Para evitar malentendidos: “este contenido de fin no es nada ya definido, sino sólo algo aún no manifiesto, un humano concreto-utópico... En relación a este humano a producir, como último y más importante punto de referencia del progreso, todas las culturas de la tierra, con su sustrato hereditario, son experimentos y testimonios variadamente significativos. Las culturas pasadas, vivas o futuras convergen únicamente en un humano aún no suficientemente manifiesto, pero sin duda suficientemente anticipable” (Ernst Bloch)²¹.

Lo humano a que tiende el concepto de “*calidad de vida*” está provisionalmente anticipado y concretizado en numerosas manifestaciones. Sustraído de malentendidos populares²², el concepto plantea, en relación a la situación histórica presente —determinada por el progreso científico-técnico— y a sus tendencias de desarrollo, una expresión normativa en favor de las *condiciones de desarrollo y de reproducción corporal y espiritual del hombre individual*. Este destino históricamente abierto, que no implica ninguna definición rígida, contiene dos aspectos esenciales: abraza, por una parte, los *standars fácticos* (materiales, los exigidos por un Estado de Derecho, los político-formativos y político-culturales), que en las sociedades democráticas altamente industrializadas se ven al menos *tendencialmente*, ya realizados por la praxis social; por otra, contiene aquellos *standars postulativos*, todavía *contrafácticos*, que se ven reclamados como fundamentos *jurídico-naturales* de la vida por la autoconciencia cultural y política de las sociedades modernas, o se hallan garantizados por sus Constituciones como *derechos fundamentales o humanos*.

En el caso de los *standars fácticos* se trata de suficiente disposición sobre bienes y servicios, incluidos cuidado médico, libertad y seguridad personal en el marco de un Estado de Derecho, suficiente cantidad de tiempo libre, satisfactorias posibilidades de socialización, formación e información.

En el caso de los *implícitos standars normativos, postulativos, jurídico-naturales* se trata, en primer lugar, de los topoi del derecho natural ilustrado, como los de intangibilidad de la dignidad humana, libre despliegue de la personalidad e invulnerabilidad del cuerpo y de la persona, igualdad de todos ante la ley, libertad de la conciencia, derecho a la libre expresión de las opiniones, libertad de reunión, etc. Estos son los fundamentos normativos de las sociedades democráticas

19. A modo de ejemplo, se encuentra lo humano como directriz filosófico-jurídica en el mencionado volumen *La filosofía del derecho en España expresado por Elías Díaz*, p. 59; Luis Legaz, p. 134; Nicolás López Calera, p. 143; Andrés Ollero, p. 277.

20. OTFRIED MÖFFE, *Strategien der Humanität. Zur Ethik öffentlicher Entscheidungsprozesse*, München, 1975.

21. *Differenzierungen im Begriff Fortschritt*, en *Tübinger Einleitung in die Philosophie*, vol. I, Frankfurt, 1965, p. 202.

22. Me refiero a los malentendidos que reducen el concepto a standars de vida determinados por criterios de civilización cuantitativos: por ejemplo, a “más autos, más carreteras, más viviendas, más consumo”, etc.

que, o quedan documentados en las Constituciones o se consideran *implícitos* y se desarrollan en cada caso ligados a la situación como, por ejemplo, el “derecho a la vida” cobra matices peculiares respecto a la situación ecológica de amenaza a la vida (derecho a un medio ambiente digno del hombre)²³. En conexión con los topoi jurídico-naturales se derivarían los postulados de la participación y de la autorrealización: *igualdad de oportunidades de participación* en la naturaleza y en el medio ambiente, en la configuración política, cultural y económica de la sociedad, e *iguales oportunidades* de autorrealización en libertad, con apelación a la estima social de la persona.

A esta normatividad jurídico-fundamental que procede de la tradición ius-naturalista moderna, y a aquellos standars generales de vida que representan el resultado de la moderna era industrial, se refiere el concepto de “calidad de vida”. Con esta concepción queda *abierto* el concreto campo del juego valorativo para el establecimiento, en la discusión y decisión democráticas²⁴, de las prioridades específicas ligadas a la situación.

Por otra parte, tal concepción hace posible, mediante la *inclusión del sujeto humano*, diferenciar el concepto de calidad de vida respecto a una reducción socio-técnica objetivadora. En línea con una tal reducción, la discusión se concentraría en primer lugar sobre lo externo: las condiciones *naturales* y *socioeconómicas* de la existencia humana, como medio ambiente, ordenación paisajística, urbanismo, tráfico, instalaciones de suministro y empleo, etc. Pero no hay fundamento alguno para tal planteamiento restrictivo. La calidad de vida no se limita *sólo* a plantearse si, y en qué medida, se realiza un “mundo exterior” adecuado al hombre. Más bien la calidad de vida depende en último extremo decisivamente de si, y en qué medida, esa vida corresponde también a las necesidades *subjetivas socioculturales* del hombre en una determinada situación histórica. De ahí que sea indispensable determinar el concepto de calidad de vida en la forma aquí apuntada, de modo que incluya las condiciones subjetivas socioculturales de la existencia humana. Sólo si este concepto se remite a una totalidad que refleje las necesidades materiales e inmateriales del hombre histórico concreto cabría caracterizar en cierta medida como “progreso” la específica calidad del cambio social²⁵.

23. Cfr. *Das Recht auf eine menschenwürdige Umwelt. Vorschlag eines Zusatzprotokolls zur Europäischen Menschenrechtskonvention, vorgelegt v. Arbeitskreis für Umweltrecht (Bonn)*, Berlín, 1973.

24. Sobre los esfuerzos por la búsqueda de una nueva calidad de vida, especialmente democrática, en España, cfr., por ejemplo, ELÍAS DÍAZ, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Madrid, 1968; entrevista con RUIZ GIMÉNEZ, *La vía pacífica hacia democracia*, en “Triunfo”, 29-III-1975 (XXIX, núm. 642), pp. 21-25; cfr. también el interesante y sabroso estudio sobre la situación de la España de los 60 a cargo de MAGÍN PONT MESTRES, *Evolución y diálogo*, Barcelona, 1966.

25. De acuerdo con los criterios aquí presentados cabría establecer un consenso, al menos parcial, con los siguientes autores: ERHARD EPPLER, *Die Qualität des Lebens*, en *Aufgabe Zukunft. Qualität des Lebens*, vol. 1, Frankfurt, 1973, páginas 86 y ss.; del mismo, *Alternativen für eine humane Gesellschaft*, en *Die Zukunft des Wachstums, Kritische Antworten zum “Bericht des Club of Rome”*, editado por H. V. Nussbaum, Düsseldorf, 1973, pp. 231 y ss.; ERNST-WOLFGANG BÖCKENFÖRDE,

TEORÍA Y PRAXIS

La determinación del concepto de calidad de vida aquí efectuada tiene, como hemos dejado entrever repetidamente, una dimensión *política*. Es más, encontramos este concepto en el frente político²⁶ como slogan, frase hecha, fórmula finalista o ideología, lo cual no disminuye su valor. Por el contrario, teoría y praxis se condensan en él en una productiva tensión. Su espectro de significado político, y con ello su función social, puede ser resumido bajo una *doble* perspectiva de fin: en su contenido *positivo*, apunta en primer lugar a la captación de la *oportunidad* que, a través de la ciencia y la técnica, se ofrece al *desarrollo de productividad y bienestar*, convertido hoy en cuestión vital, a escala global, pero muy especialmente en los llamados países en desarrollo; por otra parte, apunta a la captación de una oportunidad, que presupone progreso tecnológico y un alto grado de desarrollo de bienestar generalizadamente realizado: la oportunidad de un *desarrollo* más general de la *libertad*, que incluye la oportunidad de una democracia libre.

El concepto de calidad de vida, en su segundo significado, *negador y crítico*, apunta los *peligros* que se manifiestan como secuelas inmediatas o remotas de las innovaciones científicas y tecnológicas y de su aprovechamiento por el sistema industrial, de una parte, y el sistema político-social, de otra.

Ambos significados convergen en su impulso político, orientándose hacia el *conflicto social de nuestra época* característicamente agravado por la ciencia y la técnica²⁷. Tienden, frente a poderosas resistencias, al “reino de la libertad” (Marx),

Qualität des Lebens. Aufgabe und Verantwortung des Staates?, en *Lebensqualität?*, op. cit. pp. 165 y ss.; WERNER MAIHOFER, *ibidem*, pp. 53 y ss.

26. Cfr. HERMANN LÜBBE, *Lebensqualität oder Fortschrittskritik von links*, en *Fortschritt als Orientierungsproblem*, Freiburg, 1975, pp. 57 y ss. Lamentando la calidad de vida sacrificada al progreso, Lübbe ofrece un intento de calificación de la escena política, concluyente, pero atacable.

27. Karl Marx fijó ya decisivamente el dilema de nuestra época: “en nuestros días parece cada cosa ir embarazada con su contraria. Vemos que la maquinaria, que está dotada de la asombrosa energía de disminuir y hacer fructífero el trabajo humano, lo atrofia y lo extenua hasta el agotamiento. Las fuentes de riqueza se transforman por un extraño encantamiento en fuentes de escasez. Las victorias de la ciencia parecen pagadas con pérdidas de carácter. En la medida en que la humanidad vence a la naturaleza parece el hombre quedar subyugado por otro hombre o por su propia bajeza. Incluso la luz pura de la ciencia parece poder brillar sólo en el oscuro transfondo de la ignorancia. Todo nuestro inventar y nuestro entero progreso parecen abocar a que las fuerzas materiales se decoren con vida espiritual y rebajen la vida humana a fuerza material. Este antagonismo entre industria y ciencia moderna, de una parte, y miseria y fracaso moderno, de otra, este antagonismo entre las fuerzas productivas y las relaciones sociales de nuestra época es un hecho palpable, arrollador e incontestable. Algunos partidos podrían lamentarse de ello, otros podrían desear quitarse de encima los modernos progresos técnicos para evitar los modernos conflictos. O podrían imaginarse que un progreso tan notable en la industria exige como complemento un retroceso también notable en la política. Por nuestra parte, no ignoramos el espíritu malicioso que se manifiesta de continuo en todas estas contradicciones. Sabemos que las nuevas fuerzas de la sociedad, para llegar a surtir efecto correctamente, necesitan sólo hombres nuevos que se conviertan en sus dueños, y estos son los trabajadores”. MARX-ENGELS, *Werke*, vol. 12, pp. 3 y ss.

aun contando con que el reino de la esclavitud —el “estuche de la servidumbre” (Max Weber)— no es ninguna utopía.

El significado político de la calidad de vida, aquí esbozado, ha sido jurídicamente positivado de manera variada por la moderna legislación. El derecho ha recogido el reto que implican a la vez el conflicto social de nuestra época y ciencia, técnica y sistema industrial²⁸.

Esto es resultado, en suma, de las reacciones, frecuentemente modestas, del derecho a este reto. En ellas cabe reconocer al margen de peculiaridades nacionales, las siguientes líneas: ayudas al funcionamiento y ejecución de una racionalidad económico-técnica, industrial y burocrático-planificadora, sobre todo en derecho de la economía, del tráfico, administrativo o profesional; protección de los recursos naturales, en el llamado derecho del medio ambiente²⁹, frente a la peligrosidad tecnológica y específicamente respecto a la productiva o consumista; protección de la personalidad y regulación tanto política como social de los conflictos, como el derecho de cogestión en la esfera jurídicolaboral y constitucional, aseguramiento de status en la legislación social, etc.

Por muy imperfectos que resulten siempre los esfuerzos legislativos, por grande que continúe siendo el déficit práctico de ejecución y por ilusorias que resulten las declaraciones de la ONU, en ellos se ofrecen una “renovada imagen del hombre” y un “entendimiento evolucionado de la sociedad” como destino final del derecho³⁰. Captar en el ámbito del concepto de calidad de vida este destino final e insistir en la reflexión sobre lo humano concreto-utópico, orientada históricamente y socialmente, es tarea irrenunciable de una filosofía del derecho en cambio.

28. Cfr. sobre ello ERHARD DENNINGER, *Die Herausforderung der Technik an das Recht in der technologischen Gesellschaft*, en “Universitas”, núm. 42, páginas 1.135 y ss.; H. HUBER, *Das Recht im technischen Zeitalter*, 1960; VITTORIO FROSINI, *Cibernetica, diritto e società*, Milano, 1968; Arthur KAUFMANN, *Die Aufgabe der Philosophie im Kybernetischen Zeitalter*, en *Rechtsphilosophie im Wandel*, Frankfurt, 1972, pp. 369 y ss.

29. Cfr. al respecto ECKARD REHBINDER, *Neue Wertorientierung für Juristen*, en «Umwelt», 1973 (5), pp. 14 y ss.

30. Así, WERNER MAIHOFFER, *loc. cit.*, p. 57.